

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

*Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal n.º 25 reguladora de la ocupación de terrenos públicos y privados con terrazas y estructuras similares.. 4416*

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 32 "Servicios de conciliación para la vida familiar y laboral".....4429*

#### ALMADÉN

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 9/2020. 4432*

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número TR/1/2020.....4433*

#### MALAGÓN

*Solicitud de licencia por Asesoría Valiente, S.L. para adaptación de local para aulas de formación.....4434*

*Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil el día 12 de septiembre de 2020.....4435*

#### PEDRO MUÑOZ

*Aprobación definitiva de la ordenanza de gestión y protección del arbolado urbano. 4436*

*Aprobación definitiva de la ordenanza de protección del arbolado de interés local. 4451*

#### SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

*Exención temporal de liquidación y pago de las tasas de veladores y terrazas durante el ejercicio 2020.....4456*

#### TORRENUOVA

*Aprobación definitiva sobre modificación de la ordenanza fiscal número 2 reguladora de la tasa por licencias de actividad para la apertura de establecimientos y otras.....4457*

### MANCOMUNIDADES

#### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA

##### ALCÁZAR DE SAN JUAN

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 04/2020 del Presupuesto en vigor.....4461*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA  
PATRONATO DE INTEGRACIÓN SOCIAL MEDIO-AMBIENTAL  
ALCÁZAR DE SAN JUAN**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 02/2020 del  
Presupuesto en vigor.....4462*

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE LO SOCIAL**

**CIUDAD REAL - NÚMERO 1 BIS**

*Impugnación de Actos de la Administración 0000891/2018 a instancia de Andrés Ruiz  
Expósito.....4463*

**CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

*Procedimiento Ordinario 0000803/2019 a instancia de Francisco Javier Giménez  
Muñoz.....4465*



**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO**

**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN**

El Pleno del Excmo Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en sesión celebrada el 11-05-2020 acordó la aprobación provisional de la modificación, entre otras, de la ordenanza fiscal n.º 25 “Ocupación de terrenos públicos y privados con terrazas y estructuras similares” en cuanto a dejar sin efecto para el ejercicio 2020 el art. 3.2 (Cuota tributaria) de la citada Ordenanza Fiscal motivado por la crisis sanitaria del COVID-19.

Una vez transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles desde su publicación en el BOP n.º 102 de fecha 01-06-2020 sin que se hayan presentado a la misma reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación de la citada Tasa que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOP.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la citada tasa

**TASA Nº 25. OCUPACIÓN DE TERRENOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES**

Artículo 1º.- Naturaleza y hecho imponible.

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan regula la Tasa por la ocupación de terrenos públicos o privados con terrazas estructurales auxiliares.

2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o privado con terrazas o estructuras auxiliares, en general, de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública o terreno privado con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas del apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados y a la zona de la calle donde se ubique la terraza. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, cerramientos y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo, realizando la proyección de los toldos o marquesinas sobre el suelo.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes (Los importes son por cada m<sup>2</sup>).

Zona	Período	Velador	Toldo o Marquesina	Cerramiento
ZONA A	Todo el año	47,74	57,29	68,68
ZONA A	Temporada Verano (1 Abril - 31 Octubre)	34,65	41,59	49,86

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ZONA B	Todo el año	24,32	29,18	35,02
ZONA B	Temporada Verano (1 Abril - 31 Octubre)	17,66	21,18	25,42

En el caso de terrazas instaladas en terrenos privados afectos al uso público, se aplicará a los importes anteriores un coeficiente reductor del 0,5.

No obstante lo anterior y mediante acuerdo plenario de fecha 11-05-2020 se aprobó dejar sin efecto para el presente ejercicio 2020 el art. 3.2 de la Ordenanza fiscal, y por tanto no se cobrará tasa alguna por ocupación del dominio público con terrazas y estructuras similares durante el ejercicio 2020, siendo la superficie a ocupar por cada uno de los titulares de la actividad, la misma que fue concedida en el año 2019, y todo ello sin perjuicio del porcentaje de ocupación de las terrazas que se establezca en cada momento por el Gobierno de la Nación.

Al contemplar las medidas establecidas por el Ministerio de Sanidad la posibilidad de tener mayor número de mesas si el Ayuntamiento permite más espacio disponible, respetando la proporción mesas/superficie del 30% (Fase I) y del 50% (Fase III), en el caso de que el titular de la actividad desee instalar mayor número de mesas, deberá solicitarlo expresamente y se resolverá para cada caso, a la vista del informe de la Policía Local emitido al respecto.

Lo anterior motivado por el Anexo I del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, derivado de la crisis sanitaria del COVID-19, que establece la suspensión de la apertura al público durante el mismo de todas las actividades relacionadas con el ocio, hostelería y restauración, incluyendo específicamente las terrazas entre ellas, es evidente que este sector va a sufrir unas importantes pérdidas económicas durante este año, que hacen aconsejable no aplicar la Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 20/12/2019 por la ocupación de terrenos públicos o privados con terrazas y estructuras auxiliares.

### 3.- Definiciones:

- Terraza.- Se entenderá, en general, por terraza, el uso de una zona de suelo de dominio público o privado afecto al uso público, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas y sombrillas, como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos.

- Velador.- Se entiende como velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas. La dimensión de la mesa habrá de ser de 70 por 70 centímetros como máximo, o hasta 70 centímetros de diámetro, siendo la ocupación de cada velador de 5 metros cuadrados.

No obstante, a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se asimilarán al concepto de velador otras instalaciones, tales como mesas y sillas altas, toneles con taburetes u otros conjuntos de elementos destinados igualmente a servir de soporte de las consumiciones y asiento de los clientes, siempre y cuando tengan idéntica naturaleza mueble y no superen la ocupación indicada en el párrafo anterior.

Asimismo se asimilarán al concepto de velador las mesas altas, toneles o medios toneles, u otros, destinados exclusivamente a servir de soporte a las consumiciones, sin asientos, permaneciendo los clientes de pie.

Cada velador podrá disponer de una sombrilla, entendida como tal el utensilio destinado a producir sombra consistente en un único pie derecho dotado de una base. Que soporta una lona o toldo extensible y plegable por la acción de unas varillas, de forma, función y mecánica similares a los de un paraguas. Cualquier otro objeto o instalación que no responda a las características indicadas, y en todo caso los que requieran algún tipo de anclaje fijado al suelo, no será considerada como tal y quedará sometido a la regulación establecida a continuación para los toldos, marquesinas o cerramientos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Toldo o marquesina.- Se considera toldo, marquesina, entoldado, pérgola, etc. aquella instalación fácilmente desmontable dotada de una cubierta para proteger del sol o de la lluvia, sin ningún tipo de cerramiento vertical (fijo o enrollable) anclado con soportes al suelo o a la fachada del establecimiento.

- Cerramiento.- Se considera cerramiento aquella instalación que además de una cubierta dispone de uno o varios paramentos verticales (fijos o enrollables) destinados a cerrar la instalación de forma permanente o provisional como máximo por tres de sus caras.

Estos cerramientos precisarán, a lo sumo, obras puntuales de cimentación que en todo caso no sobresaldrán del terreno; estarán constituidos por elementos prefabricados, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras, y se montarán y se desmontarán mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición, siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

4.- A efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes zonas en función de la calle donde se instale la terraza:

Zona A: Plaza de España, Pasaje Plaza de España, Plaza de Santa Quiteria, calles Emilio Castelar, Avda. Alvarez Guerra, Doctor Bonardell, Avda. Herencia, Alcalde Pedro Arias, Júpiter, Avda. Constitución, Los Angeles, Tomás Tapia, Juan Carlos I, Avda. de los Institutos, Margarita Xirgu, María Zambrano, Maruja Mallo, Zenobia Camprubí, Emilia Pardo Bazán, Rigoberta Menchú, Montserrat Roig, Rosa Chacel, Jesús González, Poetisa Isabel Prieto, Clara Campoamor, Concepción Arenal y Margaria Nelken.

Zona B: Resto de calles de la Ciudad y de los Anejos.

5.- Se podrá renunciar a toda o parte de la concesión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la autorización, siempre que no se haya ocupado espacio en la parte que se renuncia.

Artículo 4º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, en el caso de renovación anual de terraza, en el primer trimestre de cada ejercicio económico.

En el caso de existir modificación de la renovación anual de la terraza, se solicitará al Ayuntamiento la modificación, accediendo o no en su caso, por parte de esta administración local, previo informe vinculante emitido por la Policía Local y girándose la preceptiva liquidación complementaria en su caso.

En el caso de una nueva solicitud de terraza en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o privado, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa, el devengo y exigibilidad de esta tasa es independiente y compatible con cualquier otra tasa por ocupación de la vía pública.

Artículo 5º.- Fianza.

1.- Obligación de su depósito en terrenos de dominio público.

En las terrazas que se instalen toldos, marquesinas o cerramientos, el interesado depositará fianza por importe de 10 euros por metro cuadrado de la totalidad de la superficie que ocupe el aprovechamiento en terreno de dominio público.

2.- Acreditación de su depósito.

Deberá acreditarse el depósito de la fianza en el momento previo a la concesión de la autorización, entendiéndose que no adquirirá eficacia la licencia si no se formaliza.

3.- Devolución.

Procederá su devolución únicamente si el interesado desmontara los toldos, marquesinas o cerramientos y retirados de la zona de la terraza, previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se mantendrá y, por tanto, no se devolverá la fianza, si la estructura fijada al pavimento continúa instalada aunque no estuviera montada la terraza.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Solicitudes.

1.1. Solicitudes por primera vez presentadas.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza cuya actividad principal sea de hostelería, deberán solicitar por primera vez la correspondiente autorización, previo modelo que le facilitará este Ayuntamiento en los términos y por los medios legalmente admitidos y aportarán la documentación que a continuación se indica:

- Plano acotado, con definición exacta de su ubicación, distancia a fachada y bordillos, superficie a ocupar, número y colocación del mobiliario.

- Si la solicitud se refiere a instalación de terraza en terreno privado para uso público, si el edificio es comunitario, deberá presentar autorización de la Comunidad de Propietarios.

- Autorización para comprobar su situación fiscal con el Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en la Oficina de Atención al Ciudadano o en cualquiera de las formas establecidas por la legislación en materia de procedimiento administrativo.

1.2. Renovación anual de la autorización.

Para la renovación anual de las autorizaciones por los interesados, se girará liquidación anual por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año, siempre que se encuentre el titular al corriente de pago de sus obligaciones municipales.

El interesado tendrá un plazo de diez días desde el recibí de la liquidación para poder comunicar, en su caso, la renuncia a la instalación de la terraza, la reducción de su ocupación o ampliación, previo informe emitido por la Policía Local.

El Ayuntamiento podrá de oficio no renovar la autorización anual de la terraza por motivos de interés de la seguridad ciudadana y urbanísticos, previo informe de los servicios competentes y audiencia al interesado.

2.- Requisitos para la autorización.

En el procedimiento administrativo que se instruya deberán acreditarse en todo caso los siguientes requisitos:

2.1. El establecimiento deberá contar con la preceptiva licencia municipal de apertura.

2.2. El solicitante deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones municipales, tanto si es persona física como persona jurídica, incluyendo en este caso a su administrador/es.

2.3. Será vinculante para la autorización contar con el informe favorable de la Policía Local de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

2.4. En el caso de terrazas con instalación de toldos, marquesinas o cerramientos, acreditar el depósito de la fianza.

2.5. En las solicitudes que se efectúen por primera vez, en locales de fincas comunitarias en terrenos de uso privado para uso público, deberá contar con la autorización, en su caso, de la Comunidad de Propietarios.

3.- Autorización.

3.1. La instalación de terraza queda sometida a la previa obtención de la autorización municipal correspondiente y al pago de la liquidación practicada que deberá de estar en disposición de acreditarlo y exhibirlo en el establecimiento cuando lo requiera la Policía Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.2. Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería, por lo que, el local principal dedicado a la hostelería deberá adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

3.3. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano en la vía pública sin autorización municipal.

3.4. La autorización deberá especificar la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar con número de mesas y sillas y el emplazamiento concreto.

3.5. No se podrán autorizar aprovechamientos a aquellos establecimientos que: no cuenten con la preceptiva licencia municipal de apertura o con el informe favorable de la Policía que será vinculante o tengan pendiente de pago débitos atrasados con este Ayuntamiento o no dispongan de autorización de la Comunidad de Propietarios, cuando se pretenda instalar en terrenos privados destinados a uso público.

3.6. En el momento de la concesión de la licencia se realizará la liquidación correspondiente a esta Ordenanza.

3.7. La autorización municipal se concederá sin perjuicio de terceros y serán revocables, previa audiencia al interesado, por razones de interés público.

3.8. La autorización se entenderá concedida con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3.9. El Ayuntamiento concederá la superficie que estime conveniente al interés público, cuando sea menor que la solicitada, indicándole el emplazamiento.

3.10. No podrá concederse más metros lineales que los que posean la línea de fachada del local dedicado a la hostelería, garantizándose la accesibilidad del local principal, otros locales y entradas a fincas colindantes.

3.11. Las terrazas con licencia para temporada de verano tendrán autorización únicamente para el periodo comprendido de abril a octubre del año en curso.

3.12. Las terrazas concedidas con carácter anual, finalizará el 31 de diciembre del año en curso. Si el interesado tuviera concedida una instalación de terraza de verano de "temporada" (desde abril a octubre) y finalizado el periodo se comprobara por este Ayuntamiento que la terraza se mantiene instalada, se entenderá que continúa la instalación hasta finalizar el año y se procederá a girar de oficio liquidación complementaria, como si se tratara de terraza de carácter anual.

3.13. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, por situaciones de emergencia o con motivo de la realización de actividades de carácter general como cabalgatas o desfiles en cualquier época y especialmente en Ferias, Fiestas o conmemoraciones. Igualmente quedarán suspendidas por la realización de obras y/o ocupaciones de interés general. En estos supuestos la persona titular de la autorización deberá retirar los elementos que la ocupen, y en cualquier caso a su costa, a excepción del reintegro de la parte proporcional correspondiente al periodo no disfrutado. De no efectuarla, podrá retirarla el Excmo. Ayuntamiento a cargo de la persona titular de la autorización.

3.14. La instalación de maceteros, jardineras, caballitos o cualquier otro adorno en la puerta de los establecimientos comerciales estará sujeta a la previa obtención de la autorización municipal, que se autorizará o denegará en función de las características de la vía, anchura de la acera y su posible

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

incidencia en el tránsito peatonal. En caso de autorizarse los elementos indicados deberán encontrarse en el espacio de ocupación autorizado, no siendo causa de disminución del espacio destinado al tránsito peatonal.

#### 4.- Competencia para otorgar la autorización.

Será competente para el otorgamiento de la autorización municipal para la instalación de terraza aneja al establecimiento hostelero de carácter permanente, el órgano municipal con atribución suficiente, de acuerdo con la legislación de Régimen Local.

#### Artículo 7º.- Plazos de cobro.

El cobro de las renovaciones de las autorizaciones de terraza se realizará mediante liquidación tributaria de ingreso directo, que se efectuará por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año, la cual será notificada a las personas interesadas.

El cobro de las autorizaciones por primera vez de terraza, su modificación o ampliación, se girará liquidación siempre y cuando se hubiera otorgado licencia por el Ayuntamiento.

#### Disposición Final.-

La presente ordenanza fiscal, aprobada por Acuerdo plenario de fecha 11-05-2020 regirá a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de la aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Fdo La Alcaldesa-Presidenta.- Rosa Melchor Quiralte.

#### NORMATIVA REGULADORA DE LAS TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

### 1. Conceptos Generales, Definiciones, Compatibilización y Desarrollo de la Ordenanza.

#### 1. Conceptos generales.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen técnico y jurídico de la instalación de terrazas, que sirvan como complemento a un establecimiento de hostelería en el término municipal de Alcázar de San Juan.

#### 2. Tipología de terrazas.

- Terraza en espacios de vía pública.

Aprovechamiento especial del dominio público para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

- Terrazas en espacio privado abierto al uso público.

Aprovechamiento especial de espacios privados y uso público para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

- Terrazas en espacios de titularidad privada y uso privado.

Aprovechamiento especial de espacios privados y uso privado para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc) que impidan o restrinjan el libre uso público. Se entiende la aplicación de esta Ordenanza a esta tipología de terrazas, en el sentido de utilización de espacios, no autorizados en la licencia de actividades según proyecto presentado en el Ayuntamiento.

3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

3.1. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio. Por tanto, su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privativa, debiendo prevalecer, en casos de conflicto legal, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.2. Si la fachada del establecimiento cuenta con un acerado suficiente, de manera que quede libre un paso de al menos de 1,5 metros de ancho, únicamente se autorizará la instalación de terraza sobre el acerado y no en zona de aparcamientos. La superficie máxima lineal permitida será la línea de la fachada del local.

3.3. Si la fachada del establecimiento no cuenta con un acerado suficientemente accesible, el interesado podrá solicitar autorización en terrenos frente a su local destinados a aparcamientos previo informe favorable de la Policía Local. La superficie máxima lineal de estacionamientos permitida será la línea de la fachada del local. No obstante, por motivos de seguridad vial podrá reducirse.

3.4. No se podrá conceder autorización de terraza en estacionamientos destinados a zona azul, al existir previamente una concesión administrativa sobre el referido suelo.

3.5. No se podrá conceder autorización de terraza en zona destinada a carga y descarga de otros establecimientos.

3.6. Se podrá conceder autorización de terraza en la acera de enfrente de la ubicación del local o zona destinada a aparcamiento de enfrente de la ubicación del local, cuando exista en las inmediaciones un paso de peatones

3.7. La ocupación máxima permitida para cualquier autorización no podrá exceder de la longitud máxima de la línea de fachada del local solicitante, tanto en acerado como en estacionamiento.

3.8. En todo caso, siempre vinculará el informe de la Policía Local y la ocupación de zona de estacionamiento se efectuará conforme al modelo homologado de tablero hidrófugo o tarima de madera de estacionamiento y baranda que apruebe el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. Se acompaña a la presente ordenanza anexo del modelo.

#### 4. Desarrollo de la ordenanza.

La ordenanza regula las condiciones generales de la instalación y uso de las terrazas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar las condiciones específicas de las autorizaciones. Concretamente el desarrollo de la Ordenanza podrá fijar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos, etc., en las que no se autoriza la instalación de terrazas.

- El periodo máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

#### II. Características y condiciones de instalación, emplazamiento y mobiliario.

##### 1.- Emplazamiento.

##### A) Aceras.

La terraza se instalará en el acerado garantizando un ancho de paso peatonal mínimo a 1,50 metros.

Si la terraza se instala en la zona más cercana a la calzada, cuando en ésta existan aparcamientos ya sean en línea o en batería, se dejará una distancia mínima de 0,50 metros entre el bordillo del aparcamiento y la línea de la terraza. En este caso, el vallado de seguridad deberá separarse a 0,50 metros mínimo del aparcamiento.

Si la terraza se instala en la zona más cercana a la calzada cuando no exista zona permitida de aparcamiento contigua, ésta se retranqueará a 0,50 metros mínimo de la línea del bordillo, siempre que no tenga valla de seguridad. Si se coloca valla de seguridad conforme al modelo homologado por el Ayuntamiento, se retranqueará a 0,20 metros mínimo de la línea de bordillo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, a continuación quedará un acerado libre de obstáculos con ancho mínimo a 1,50 metros.

B) Calles peatonales.

Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales de calzada.

Zona de interés histórico artístico. En cuando al emplazamiento se estará a lo dispuesto en este artículo, si bien el Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico artístico u otras causas de interés público necesitados de protección.

Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública.

C) Zonas de estacionamiento.

1. Se podrá solicitar autorización de terrazas en la zona de estacionamiento, cuando la acera no tenga el ancho que garantice la accesibilidad de peatones de 1,50 metros.

2. La superficie máxima de ocupación de zona de estacionamiento no podrá superar la superficie de la línea de fachada del local, previo informe favorable de la Policía Local, que podrá reducirla por motivos de seguridad.

3. Se elevará el suelo al mismo nivel de la acera, instalando plataformas formadas por bastidor metálico modular adaptadas al espacio conforme al modelo aprobado por este Ayuntamiento, a costa del interesado, que se desmontará y se recogerá cuando finalice el periodo de concesión, siendo responsabilidad del titular del establecimiento y a su costa, cualquier desperfecto que se ocasionara en la zona concedida para la instalación de la terraza.

4. Se instalará valla de seguridad, conforme al modelo homologado y aprobado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

5. Montaje y desmontaje, a través de las instrucciones aprobadas por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, quitándose las vallas y las plataformas en los meses que no tenga autorizada la instalación de terraza.

2.- Superficie máxima de la terraza.

Garantizando la accesibilidad del acerado del establecimiento, no se podrán conceder más metros lineales que la línea de fachada del local.

3.- Señalización de las vallas de seguridad.

Cuando se sitúen vallas de seguridad a una distancia inferior a 0,50 metros de la línea del bordillo, se deberán señalar éstas con bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura y 50 centímetros de altura, situadas al principio y al final del vallado. También se situarán estas bandas reflectantes en los módulos intermedios del vallado y cada 5 metros.

El nivel de reflectancia mínima será el nivel 1, de acuerdo con la definición de la Norma sobre Señalización Vertical del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para mantener este nivel de reflectancia la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.

4.- Mobiliario.

a) Toldos anclados al pavimento:

- Se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldo, con o sin anclaje en el suelo, previo informe técnico favorable, en atención a las circunstancias singulares que concurran en cada caso. Tendrá una altura en la parte más baja de 2,20 m y en la zona más alta una altura máxima de 3 metros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Los toldos podrán tener cerramientos verticales, transparentes, como máximo, en tres de sus caras. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, una altura gálibo de 2,20 metros. En este caso serán considerados cerramientos a los efectos de lo dispuesto en el art. 3 de la presente ordenanza.

b) Toldos sujetos a la fachada:

- Podrán autorizarse, previo informe de los servicios técnicos, la instalación de toldos abatibles colocados en la fachada del establecimiento, cuyo saliente o vuelo máximo quede a 50 cm, como mínimo, del bordillo de la acera o de cualquier otro obstáculo. La altura libre mínima será de 2,20 metros y máxima 3 metros.

- En las calles peatonales en las que se encuentre regulado el horario de carga y descarga o cualquier otra regulación horaria o temporal que permita el paso de vehículos, los toldos deberán encontrarse plegados durante ese horario. En todo caso, al término de la jornada deberán quedar completamente recogidos.

c) Se establece como Plan especial de emplazamientos, la Plaza de España, Plaza de Santa María, Plaza de Santa Quiteria, Calle Emilio Castelar, Plaza de Santa Clara, Plaza Palacio, primer tramo de la Calle Quijote, Pasaje Plaza de España y aquellos otros lugares que por sus características puedan ser determinados por Resolución de la Alcaldía. El mobiliario a instalar será de lona, metal, madera, mimbre o materiales de elevada calidad y estética. El color del mobiliario, toldos y elementos auxiliares será del tipo rojo almagro, negro y blanco sucio.

d) Los elementos publicitarios que se instalen en las terrazas ubicadas en las calles que integran el Plan Especial, únicamente se permitirán publicitar la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, o aquellos elementos publicitarios que se instalen en el mobiliario de la terraza y serán colores opuestos al principal.

e) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento (de manera excepcional se podrán autorizar para eventos populares y en las terrazas ubicadas en terrenos privados de uso privado, siempre y cuando se obtenga la preceptiva autorización).

f) No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

g) En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para las personas usuarias viandantes.

h) La terraza y sus elementos auxiliares, incluidos los pies de las sombrillas, se recogerán al finalizar la actividad, cuidando que la retirada de los elementos móviles se realice sin provocar molestias al vecindario colindante.

i) Durante el periodo de tiempo en el que no se haga uso del terreno autorizado para la instalación de la terraza, el mobiliario de la terraza, así como las estructuras auxiliares, se retirarán del lugar y se almacenarán en el lugar adecuado.

III. Obligaciones de los/las titulares de la terraza.

Obligaciones.

1.1.- Deberá mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza y recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en los terrenos ocupados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.2.- En las terrazas donde se permita fumar, deberán disponer de ceniceros en todas las mesas instaladas.

1.3.- El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc, que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

1.4.- Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.

1.5.- Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos/as, señalándose como horario de cierre el siguiente:

a.- Domingo a Jueves: 1.30 h.

b.- Viernes: 2 h.

c.- Sábado y Víspera de Festivos: 3.00 h.

d.- Pub y similares instalados en la zona industrial.

(Sólo en sábados y vísperas de festivos).....: 4 h.

En ningún caso, el horario de cierre de la terraza puede ser superior al horario de cierre del establecimiento a la que ha sido otorgada la licencia

Durante las fiestas y ferias de carácter local se autorizará un horario mediante Resolución.

Se entiende como cierre la terraza completamente cerrada así como la recogida perfecta del mobiliario.

1.6.- La superficie autorizada para instalación de terraza quedará delimitada mediante la señalización de las marcas correspondientes.

1.7.- El titular del establecimiento tendrá en lugar visible la autorización de la terraza y facilitará ésta a la Policía Local cuando lo requiera.

1.8.- El/la titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o procederá a recoger la misma cuando se ordene por la Autoridad o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún evento autorizado de orden social, festivo, deportivo, etc, y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos la Administración comunicará este hecho al/la titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

1.9.- El/la titular de la ocupación podrá delimitar la zona autorizada por medio de vallas o jardineras que permitan fácilmente su traslado en caso de necesidad. Igualmente podrá colocar sombrillas en el espacio acotado.

1.10.-Las terrazas situadas en calles peatonales podrán instalarse en los horarios autorizados para carga y descarga, siempre y cuando no impidan o dificulten la realización de estas tareas.

1.11.-Por lo que respecta a aquellos locales que cuenten con licencia de actividad musical en su interior, los/las titulares deberán, para el uso de la terraza de verano, cesar en dicha actividad musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de dispositivos que permitan su cierre automático cada vez que se entre o salga del local, a fin de evitar que la actividad musical se transmita a la vía pública y pueda molestar a los/las vecinos/as.

1.12.-El/la titular del establecimiento o sus empleados/as deberá colaborar en la retirada del mobiliario cuando así le sea indicado por los Agentes de la Autoridad ante intervenciones de vehículos de emergencia en la zona o cualquier otra causa justificada.

1.13.-El/la titular del establecimiento deberá encontrarse al corriente de pago con los tributos municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**IV.- Medidas cautelares y régimen sancionador.****Medidas Cautelares.**

1.- Las medidas cautelares que se puedan adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b de este artículo.

**2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:**

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, a propuesta del Servicio de Inspección o Policía Local, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente la Policía Local, por propia autoridad, está habilitada para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1') Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

2') Cuando requerido/a el/la titular o representante para la recogida o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes. En estos supuestos, los/as Agentes de la Policía Local requerirán al/la titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza, en caso de no disponer de licencia, o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, se solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

3') Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes a la apertura del expediente administrativo.

**Infracciones, sanciones y órgano competente del procedimiento sancionador.**

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

**2.- Serán responsables de las infracciones:**

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.

b) Los/las promotores/as y autor/as materiales de las infracciones por acción o por omisión.

3.- Si se detectan infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

4.- Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**5.- Infracciones leves.**

a) No mantener las instalaciones y su entorno en las debidas condiciones de limpieza y seguridad.

b) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, equipos reproductores de imagen y/o vibraciones sin autorización municipal.

c) Cederse hasta en media hora del horario establecido en esta Ordenanza.

d) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

e) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) La ocupación de la vía pública con mayor mobiliario del autorizado.

g) Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza Municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

6.- Infracciones graves.-

a) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

b) Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada (diferencia inferior al 20%).

c) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.

d) Excederse hasta en una hora del horario establecido en esta Ordenanza.

e) No respetar las condiciones establecidas en el artículo 1.11.

f) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.

g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios/as o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

h) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

7.- Infracciones muy graves.-

a) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

b) Ocupación de la vía pública sin autorización.

c) Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada (diferencia superior al 20%).

d) Ocasionar daños en la vía pública por un importe superior a 1.000 euros.

e) Excederse en más de una hora del horario establecido en esta Ordenanza.

f) La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios/as y agentes municipales.

g) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.

h) Realización de obras en la vía pública y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.

i) La negativa de retirar la terraza como consecuencia de la imposición de una infracción o ante la petición de un/a agente de la autoridad por un manifiesto incumplimiento de la licencia.

8.- Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

\*Las infracciones leves.

Multa de 100 a 150 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

\*Las infracciones graves.

Multa de 150 a 300 euros y/o la suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

\*Las infracciones muy graves.

Multa de 300 a 500 euros y/o suspensión definitiva de la licencia municipal de la temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

9.- Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan o Concejal/a en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario/a que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan o Concejal/a en quien delegue.

Disposiciones finales.

Primera.- En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

Segunda.- Se faculta a la Alcaldía-Presidentencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Tercera.- La presente ordenanza fiscal, aprobada por Acuerdo plenario de fecha 11-05-2020 registrará a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de la aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Cuarta.- Los aspectos estéticos y ornamentales que afecten a esta Ordenanza serán regulados mediante Bando dictado por la Alcaldía.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 1759**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en sesión celebrada el 11/05/2020 acordó la aprobación provisional de la modificación, entre otras, de la ordenanza fiscal nº 32 “Servicios de conciliación para la vida familiar y laboral”.

Una vez transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles desde su publicación en el B.O.P. nº 102 de fecha 01/06/2020 sin que se hayan presentado a la misma reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación de la citada Tasa que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el B.O.P.

De conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la citada tasa.

#### TASA Nº 32. SERVICIOS DE CONCILIACIÓN PARA LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza. Hecho Imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.3 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por:

1.- Servicio de Aula Matinal en Centros de Educación Infantil y Primaria de la localidad.

Servicio de atención al alumnado, antes del inicio de la actividad lectiva, en el que se desarrollan actividades de desayuno, de vigilancia y de atención educativa que se presta durante el curso escolar en horario de 7,30 a 9,00.

2.- Servicio de Escuela de Verano.

Servicio de talleres y actividades que ponen a disposición de la educación integral de los/as niños/as y de la conciliación de la vida familiar y laboral un recurso de formación en idiomas, que presenta el inglés a través de actividades lúdicas.

La Escuela de Verano se oferta durante los meses de julio y agosto en horario de mañana de 9,00 a 14,00.

3.- Servicio de Campamento Urbano.

Asistencia a actividades, talleres y/o campamentos organizados con el fin de facilitar a las familias de nuestra Localidad la conciliación entre la vida familiar y laboral en aquellos días laborables con vacaciones escolares y dentro del calendario escolar. Se ofertarán actividades en horario de 9,00 a 14,00. La prestación de estos servicios estará sujeta a demanda suficiente.

4.- Servicio de Atención Socioeducativa: DIVERALCÁZAR.

Servicio de atención educativa, lúdico y social donde se desarrollan actividades y talleres diarios, en horario de mañana, durante el verano. Las familias pueden elegir dos tipos de horarios:

- De 9,00 h a 14,00 h de la mañana de lunes a viernes.

- De 11,30 h a 14,00 h de la mañana de lunes a viernes.

Las familias pueden optar a elegir la participación en el programa durante los dos meses de verano, julio y agosto, o solo uno de los dos meses. También se puede solicitar hacer uso del servicio por semanas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza los padres, madres o tutores legales cuyos hijos/as de Educación Infantil y Primaria asistan a las actividades ofertadas.

Artículo 3º.- Beneficios fiscales.

a) Se reducirá en un 10% el precio mensual de cada plaza de aula matinal cuando simultáneamente sean ocupadas por hermanos/as

b) Se establece una bonificación del 70% para aquellos usuarios que acrediten, aportando certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que sus ingresos anuales no superen 1 IPREM y una bonificación del 30% para aquellos usuarios cuyos ingresos no superen 1,5 IPREM.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

El coste del presente servicio será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

<i>Actividades</i>	<i>Tarifas</i>
<b>ESTANCIA EN AULA MATINAL EN CENTROS ESCOLARES</b>	
Matrícula inicial por curso	19.00 euros
Cuota mensual	25.5 euros
Cuota día/usuarios/as esporádicos/as	2 euros/día
<b>ASISTENCIA ESCUELA DE VERAN</b>	
Matrícula inicial por curso	28 euros
Cuota mensual	126 euros
<b>ASISTENCIA CAMPAMENTOS URBANOS</b>	
Cuota diaria	10 euros
<b>SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA: DIVERALCÁZAR</b>	
Cuota mensual asistencia a DIVERALCÁZAR en horario de 9.00 h a 14.00 h	154.00 euros
Cuota semanal asistencia a DIVERALCÁZAR en horario de 9.00 h a 14.00 h	40.00 euros
Cuota mensual asistencia a DIVERALCÁZAR en horario de 11.30 h a 14.00 h	77.00 euros
Cuota semanal asistencia a DIVERALCÁZAR en horario de 11.30 h a 14.00 h	20.00 euros

Artículo 5º.- Devengo.

El pago de la matrícula por la utilización del servicio se realizará una vez presentado la inscripción al servicio. No se procederá a su devolución por anulación de la inscripción salvo por razones imputables a la organización del servicio.

Artículo 6º.- Obligaciones de pago y baja.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento que se solicita el servicio al que se refiere la presente ordenanza.

- El pago de la tasa se efectuará por domiciliación bancaria una vez presentada la inscripción para el servicio de Aula Matinal. En los servicios de Escuela de Verano, Campamento Urbano y Diveralcázar para inscribirse a la actividad las familias interesadas deberán presentar justificante de ingreso de la cuota correspondiente junto con la formalización de la matrícula.

- Las solicitudes de baja se presentarán por escrito en la Concejalía de Educación por los/as padres/madres tutores/as, como mínimo 15 días antes de finalizar el mes, de no ser así se abonará la cuota completa del siguiente mes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Las bajas causadas en los Servicios de Escuela de verano, Campamento Urbano y Diveralcázar, surtirán efectos al finalizar el periodo concertado, y en ningún caso dará derecho de reintegro de las cuotas satisfechas.

- La inasistencia del/la usuario/a durante un periodo determinado no supone reducción alguna ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente en la Concejalía de Educación y por escrito.

Artículo 7º.- Usuarios/as esporádico.

Se entiende como usuario esporádico aquel que hace uso del servicio como máximo una vez a la semana o cuatro veces al mes.

- Los/as usuarios/as esporádicos solo podrán hacer uso del servicio si hay plazas disponibles. Las familias que quieran hacer uso del servicio de aula matinal tendrán que presentar solicitud en las oficinas de la Concejalía de Educación, como mínimo, con 24 horas de antelación. En este momento se les informara si hay plazas disponibles para poder hacer uso del servicio.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por Acuerdo plenario de fecha 11-05-2020 regirá a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P. de la aprobación definitiva. F

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 1760**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### ALMADÉN

#### ANUNCIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 9/2020.

En cumplimiento del artículo 169, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Almadén, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2020, de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario financiado a través de anulaciones o bajas de créditos, del expediente 861/2020, lo que se hace público conforme al siguiente cuadro de detalle:

#### Altas en Aplicaciones de Gasto

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
164	622.00	Construcción de Nichos Cementerio	17.903,88
Total Gastos			17.903,88

#### Bajas en Aplicaciones de Gasto

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
151	227.11	P.G.O.U.	17.903,88
Total Gastos			17.903,88

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Almadén, a 14 de julio de 2020.- La Alcaldesa, María del Carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 1761**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMADÉN

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. TR/1/2020.

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos número TR/1/2020 del Presupuesto para el ejercicio económico de 2020, bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, aprobado inicialmente en sesión ordinaria por el Pleno de este Ayuntamiento de Almadén, de fecha 27 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 110, de fecha 12/06/2020; y no habiéndose presentado reclamación alguna durante dicho plazo, en aplicación de lo previsto en los artículos 169, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, con el siguiente cuadro resumen:

<i>Transferencia de Crédito</i>			
Aplicación	Denominación	Disminución	Aumento
151 / 227.11	P.G.O.U.	5.300,90	-
342 / 622.02	Construcción pista de pádel E.M. "El Morconcillo"	-	5300,9

Contra este acto definitivo de aprobación de este expediente de modificación de créditos, los interesados, a tenor de lo dispuesto por el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de ello, según establece el artículo 171.3, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí solo la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Almadén, a 14 de julio de 2020.- La Alcaldesa, María del Carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 1762**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**MALAGÓN**  
ANUNCIO

Solicitada por Asesoría Valiente, S.L. licencia de actividad para adaptación de local para aulas de formación, con ubicación en Avenida del Palomar, 48 de este término municipal; en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en el plazo de diez días, a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse observaciones en la Secretaría Municipal, en hora de oficina. Quedando expuesto el presente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El Alcalde.

**Anuncio número 1763**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MALAGÓN

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución número 1002/2020, de fecha 14 de julio de 2020, y con arreglo al artículo 43 del ROF, acuerda delegar en el Concejal del Ayuntamiento D<sup>a</sup> Olga Bastante Palomares, la celebración del matrimonio civil que se celebrará el día 12 de septiembre de 2020.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44 del ROF.

El Alcalde.

Anuncio número 1764

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario inicial de fecha de 29 de mayo de 2020, de aprobación de la ordenanza de gestión y protección del arbolado urbano; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO**

Preámbulo.

Introducción.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) parques y jardines. Para el desarrollo de esta competencia la Ordenanza es el instrumento válido mediante el cual se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental de las zonas verdes y del arbolado urbano, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas.

De este modo se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos.

Con todo ello la Ordenanza encuentra dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico - artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Consideraciones previas.

1. Espacio verde.

El “espacio verde” más ligado a la ciudad, bien por estar incluido en ella o por su proximidad, presenta dos tipologías distintas: una se corresponde con lo que tradicionalmente conocemos como “parques y jardines urbanos”, áreas ajardinadas más o menos extensas que imbrican en el propio tejido urbano; la otra tipología la constituye el Anillo Verde, con sus parques y enlaces, dispuesto en una distribución periférica respecto al caso urbano. Los criterios para la actuación, uso y conservación de un tipo u otro, son claramente diferentes, por lo que entendemos que la reglamentación también debe ser distinta. Todo ello sin menoscabo de una necesaria complementariedad en lo que se refiere al enlace entre ambas redes verdes y su uso público. Como se recoge de manera explícita en el articulado, esta ordenanza es de aplicación en la primera de las tipologías de zona verde apuntada, es decir, en lo que hemos venido a denominar parques y jardines urbanos.

2. El árbol en la ciudad.

Según se establece en la “Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad”, aprobada en Barcelona el 2 de junio de 1995.

- La Ciudad necesita del Árbol como un elemento esencial para garantizar la Vida.
- El desarrollo del Árbol en la Ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.

- El sistema de Arbolado de nuestras ciudades es un sistema básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.

- El Árbol contribuye al enraizamiento de la Cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la Calidad de Vida en la Ciudad.

### 3. Los valores del arbolado urbano.

Sus principales aportaciones a la vida urbana son:

#### Ambientales:

- Disminuye la temperatura.
- Aumenta la humedad ambiental.
- Absorbe y disminuye la reverberación térmica de los materiales de construcción.
- Genera oxígeno y consume anhídrido carbónico.
- Retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes aerotransportados.
- Genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano.
- Disminuye, desvía y filtra el viento.
- Disminuye el ruido ambiental.
- Reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía.
- Disminuye la erosión del terreno.

#### Ecológicos:

- Aporta biodiversidad al medio urbano.
- Posibilita el asentamiento de la avifauna y otros pequeños animales.
- Permite la continuidad biológica del entorno natural con los parques urbanos.

#### Sociales:

- Hace más amable el medio urbano.
- Confiere carácter público al espacio libre.
- Posibilita la permanencia y el encuentro en el espacio libre urbano.
- Acerca el medio natural a la realidad urbana.
- Posibilita funciones educativas y culturales.
- Favorece la salud integral de los ciudadanos.
- Motiva sensaciones psicológicas de relajación, complacencia y bienestar.
- Favorece la privacidad.
- Tiene valor simbólico y da significado al espacio urbano.

#### Paisajísticos:

- Es un elemento integrador y organizador del espacio urbano.
- Da escala a los edificios.
- Actúa como cubierta de los espacios libres.

#### Económicos:

- Él mismo tiene valor patrimonial.
- Revaloriza determinadas zonas urbanas.
- Aporta un mayor valor a fincas y parcelas urbanas.

Estas funciones, en la ciudad, sólo se consiguen significativamente cuando el arbolado está presente en una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

#### 4. El Arbolado urbano como sistema.

Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada. El arbolado urbano de Pedro Muñoz constituye un sistema, es decir, un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio. El Sistema de Arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno. Como sistema, estructura y cohesiona la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a ésta con el resto del territorio. Está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

#### 5. Riesgos del arbolado urbano.

El árbol como estructura viva está circunscrito a las leyes físicas. Su supervivencia está vinculada a su capacidad de mantenerse en pie. En el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no sólo tiene consecuencias para el árbol, sino también para el ciudadano. Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

#### 6. Participación ciudadana.

Se mantendrá al ciudadano informado sobre las diversas actuaciones que afecten al arbolado de la ciudad, tales como la supresión o sustitución de árboles, podas y trasplantes de relevancia significativa. En estos casos se dará a conocer a la población con anterioridad a la realización de los trabajos, las razones de necesidad o beneficio colectivo que promueven tales acciones.

Se facilitará el conocimiento por parte del ciudadano del Patrimonio Arbóreo de la ciudad de Pedro Muñoz, promocionando la realización de actividades y acciones cívicas relacionadas con los árboles y su entorno.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO PRIMERO. Objetivos.

##### Artículo 1. Finalidad.

La finalidad de esta ordenanza es la planificación, gestión y protección del arbolado urbano de la ciudad de Pedro Muñoz.

##### Artículo 2. Objetivos.

- Planificar, ordenar y gestionar el arbolado de la ciudad.
- Regular todas las actuaciones que afectan al Sistema de Arbolado y, en especial, las que inciden sobre el riesgo de fractura o caída.
- Proteger el soporte territorial de los espacios arbolados o susceptibles de serlo en el futuro.
- Preservar el patrimonio arbóreo de Pedro Muñoz.
- Proteger el arbolado frente a cualquier afectación directa o indirecta.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.

##### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta regulación es de aplicación para todo el arbolado de la ciudad de Pedro Muñoz ubicado en:

- Parques Urbanos, de los que se excluirá el conjunto de parques del Anillo Verde.
- Zonas verdes públicas según está recogido en el Plan General.
- Zonas verdes privadas de uso público y de mantenimiento municipal.
- Las zonas verdes de todo equipamiento comunitario cuyo mantenimiento corresponda al Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CAPÍTULO TERCERO. Definiciones.****Artículo 4. Arbolado.**

Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial.

**Artículo 5. Arbolado viario.**

Árboles en alineación de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

**Artículo 6. Espacios arbolados.**

Los espacios arbolados son los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

**Artículo 7. Espacios arbolables.**

Son el soporte territorial susceptible de albergar arbolado.

**Artículo 8. Arbolado público y privado.**

- Arbolado público: árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

- Arbolado privado: aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario de la finca.

A efectos de la presente Ordenanza, se establece la siguiente clasificación:

- Arbolado público.

- Arbolado privado en espacios libres de uso público.

- Arbolado privado en espacios libres privados.

**Artículo 9. Zona de goteo.**

Superficie de terreno que ocupa la proyección vertical de la copa del árbol o arbusto.

**Artículo 10. Área de Vegetación.**

Se entiende por Área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada. En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 m. a al radio de la zona de goteo.

**Artículo 11. Base de Raíces.**

Volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas. Los estudios estadísticos sobre caída de árboles nos ofrecen los siguientes datos de referencia:

Perímetro del tronco

Radio de la Base de Raíces Hasta 60 cm.	1,5 m.
De 60 a 99 cm.	2 m.
De 100 a 149 cm	2,5 m.
De 150 a 249 cm.	3 m.
De 250 a 350 cm.	3,5 m.
Más de 350 cm.	4 m.

**Artículo 12. Zona de Seguridad.**

Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad de un metro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**TÍTULO II. COMPETENCIAS Y PARTICIPACIÓN.****CAPÍTULO PRIMERO. Competencias.****Artículo 13. Área de Jardinería.**

El Área de Jardinería del Ayuntamiento de Pedro Muñoz constituye la unidad administrativa responsable de la gestión y la protección del arbolado de la ciudad.

**Artículo 14. Propietarios privados.**

Los propietarios de los espacios libres privados, tanto de uso privado como público, son responsables del arbolado asentado en dichos espacios.

**Artículo 15. Empresas Constructoras y de Servicios.**

Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta ordenanza.

**TÍTULO III. NORMAS BÁSICAS DE GESTIÓN DEL ARBOLADO.****CAPÍTULO PRIMERO. Proyectos.**

**Artículo 16. Documentación referida al arbolado a exigir dentro del Proyecto de Urbanización que incluya vías arboladas.**

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral del espacio arbolado y la ciudad. Por tanto, no se trata tan sólo de incorporar ejemplares arbóreos al proyecto de urbanización de un viario. El proyecto debe contemplar el arbolado como un elemento estructural y por tanto, condicionante. Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

- Movilidad.
- Edificabilidad.
- Infraestructuras y servicios.
- Diversidad de usos.
- Calidad ambiental.
- Adecuada gestión de los recursos.
- Percepciones adecuadas a la escala humana.

Todo proyecto de creación o de reforma de un paseo, una avenida o una calle que incluya arbolado constará, además de la documentación legalmente establecida, de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá del número de árboles y de las características de los mismos, comprendiendo los siguientes apartados y documentos:

**A. Memoria. Deberá tratar los siguientes puntos:**

- Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.
- Criterios de diseño:

**I. Funcionales y de usos.****II. Ambientales.****III .Paisajistas.****IV. De gestión.**

- Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares.

**B. Planos.**

- Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras.

- Plano del arbolado propuesto.

- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.

C. Documento Técnico para Protección del Arbolado, si hubiese arbolado.

Artículo 17. Revisión del Proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Pedro Muñoz previo a la resolución por el órgano municipal competente.

**CAPÍTULO SEGUNDO. Condiciones mínimas.**

Artículo 18. Categorías y tamaños de arbolado.

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario. Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
- Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.

Por altura, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.
- Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
- Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres categorías:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
- Porte Mediano: Especie de altura media y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

Artículo 19. Servidumbres.

1. Distancia a edificación.

La distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,5 m.

Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de fachada y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4 m.

Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

2. Tránsito peatonal.

El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 2,5 m., así como una altura de paso de peatones libre de ramas a 2,25 m.

3. Gálibo de tránsito rodado.

Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento. Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:

- 0,5 m. en especies de copa estrecha.
- 0,8 m. en especies de copa mediana.
- 1 m. en especies de copa ancha.

4. Señalización vertical.

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 m., desde el punto de vista del conductor.

Artículo 20. Plantación en acera.

- En los proyectos de nueva urbanización, la anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 4 metros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- En proyectos de reforma de calles arboladas se aceptará la plantación en ancho de acera de un mínimo de 3 metros.

- En cualquier caso, esta situación no es recomendable y deberá proponerse una especie de copa estrecha y porte pequeño o mediano.

Artículo 21. Plantación en la banda de aparcamiento.

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol. Esta disposición permite arbolar calles con aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Artículo 22. Plantación en medianas y rotondas.

Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbolar medianas será de 2 metros de anchura, y en el caso de las rotondas de 6 metros de diámetro. Estas dimensiones podrán reducirse previo informe del Área de Jardinería.

Artículo 23. Alcorques.

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

- El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.

- La superficie mínima del alcorque será de un metro cuadrado y la anchura mínima de 0,8 m., pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido, previo informe del Área de Jardinería.

- En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

Artículo 24. Volumen de tierra útil y superficie permeable.

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical, tal como establece el artículo 43 y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean éstos públicos o privados, a excepción de la red de riego. Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol. Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre, pavimentada con elementos porosos o definidos por un alcorque en las zonas de pavimento impermeable y de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>Porte</i>	<i>Alcorque</i>	<i>Volumen útil</i>	<i>Superficie permeable</i>
Pequeño	1 m <sup>2</sup>	2 m <sup>3</sup>	1 m <sup>2</sup> libre o 2 m <sup>2</sup> pav. porosa
Mediano	1,5 m <sup>2</sup>	5 m <sup>3</sup>	1,5 m <sup>2</sup> libre o 2,5 m <sup>2</sup> pav. porosa
Grande	2 m <sup>2</sup>	8 m <sup>3</sup>	2 m <sup>2</sup> libre o 4 m <sup>2</sup> pav. porosa

Artículo 25. Marcos de plantación.

La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

<i>Árboles de copa</i>	<i>Marco mínimo</i>	<i>Marco recomendado</i>
Estrecha	4 m.	5 m.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Mediana	6 m.	7 m.
Ancha	8 m.	10 m.

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

#### Artículo 26. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento. Se evitará el empleo de:

- Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Especies con elevadas necesidades hídricas.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Especies sensibles a las condiciones viarias.
- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Especies con fructificaciones molestas.
- Especies que produzcan reacciones alérgicas
- Especies con espinas en zonas accesibles.
- Especies con fragilidad de ramas.
- Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).

#### Artículo 27. Plantaciones.

1. Deberá tomarse precauciones en el transporte y estacionamiento del material a plantar. Las plantas viajarán convenientemente protegidas del viento, de las vibraciones y de los golpes.

2. La recepción de la planta deberá coordinarse con los trabajos de plantación, a fin de evitar someter a los ejemplares a condiciones inadecuadas innecesarias. En su caso, se deberá establecer las condiciones de estacionamiento. Es necesario acondicionar un lugar protegido del sol y del viento que mantenga unas condiciones de humedad con drenaje correcto.

3. En la recepción de la planta se comprobará que cumple las condiciones de calidad exigidas y se corregirán los pequeños defectos detectados:

- Ramillas o raíces lesionadas por el transporte.
- Repaso de los cortes de poda, tanto de ramas como de raíces.
- Horquillas y chupones.

4. La poda de formación no debe realizarse hasta que el ejemplar haya arraigado en su nueva ubicación.

5. El hoyo de plantación ha de garantizar las dimensiones mínimas para el desarrollo inicial del sistema radical. El diámetro del hoyo debe ser, al menos, una vez y media la anchura del cepellón o del sistema radical.

6. La plantación propiamente dicha empieza con la colocación de la planta en el lugar de plantación. Es muy importante que la profundidad sea la adecuada para su posterior desarrollo. El nivel lo establecerá el cuello de la raíz (hay que prever el asentamiento de las tierras). En la operación de plantación, no se dejarán zonas falsas con bolsas de aire. Al finalizar, se realizará un riego profundo para asentar los materiales.

#### Artículo 28. Entutorado.

Para el arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar entutorado, éste se realizará en el tercio más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo. En árboles de cepellón se recomienda la utilización de sistemas de anclaje subterráneo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CAPÍTULO TERCERO. Mantenimiento del arbolado.****Artículo 29. Inspecciones técnicas.**

El Área de Jardinería realizará periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad.

**Artículo 30. Escarificación del suelo.**

Se realizará una escarificación manual de la capa superficial compactada con la frecuencia que establezca el Área de Jardinería.

**Artículo 31. Desherbado.**

Se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de alcorques.

**Artículo 32. Fertilización.**

Se realizarán aportaciones orgánicas o minerales de acuerdo con lo establecido por la Área de Jardinería.

**Artículo 33. Acolchado.**

El arbolado en mediana o parterre tendrá la base del tronco libre de vegetación con un radio mínimo de 1 m. desde eje del tronco. Dicho espacio podrá ser cubierto con material de acolchado creando un grueso de 10 cm. aproximadamente. Puede estar constituido por corteza de pino triturada, restos de poda triturada o elementos similares.

**Artículo 34. Riego.**

El agua que se utilice en el riego y tratamientos fitosanitarios, deberá cumplir las características ofrecidas en los análisis realizados en el abastecimiento de aguas municipales.

El agua a utilizar para el riego de las plantas deberá cumplir las siguientes características físico-químicas:

- Nivel de pH; entre 6,5 y 8,4 (preferiblemente neutro).
- Conductividad eléctrica a 25 ° C: menor a 2,25 dS/m.
- Contenido de sales disueltas: inferior a 1 g/l.
- Oxígeno disuelto: superior a 3 mg/l.
- Contenido de cloruros: inferior a 0,29 g/l. El boro no ha de sobrepasar los 0,5 mg/l y los sulfatos han de ser inferiores a 0,3 g/l.
- Actividad del Na: el SAR no ha de ser superior a 15.
- Contenido de carbonatos sódicos residuales: inferior a 1,25 mq/l.
- Dureza total: inferior a 0,22 g/l de CO<sub>3</sub>Ca. . Las dosis que se apliquen serán las adecuadas a las necesidades hídricas estudiadas y no se permitirán consumos excesivos no justificados.

**Artículo 35. Poda.**

Para realizar cualquier tipo de poda se solicitará informe del Área de Jardinería. La poda deberá cumplir todas las normativas de seguridad establecidas. Tan sólo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

1. Respetar la estructura del árbol.
2. Respetar el ritmo del árbol (gradual).
3. Respetar la etapa de desarrollo.
4. Respetar las características de la especie.
5. Respetar las reservas del árbol (dosis).
6. Respetar los sistemas de defensa del árbol.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda. La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión del Área de Jardinería.

Artículo 36. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

TÍTULO III. NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.

CAPÍTULO PRIMERO. Documentación mínima.

Artículo 37. Documento Técnico para Protección del Arbolado.

El Documento Técnico para Protección del Arbolado debe contemplar:

- Especificación de los ejemplares a proteger, trasplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.

- Delimitación de las zonas de cerramiento de las Áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.

- Medidas de protección de los ejemplares aislados.

- Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.

- Definición de otras medidas de protección.

- Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.

- Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

Artículo 38. Informe del Área de Jardinería.

Toda la documentación será supervisada por el Área de Jardinería que emitirá un informe preceptivo a efectos de la concesión de la pertinente licencia de obras.

CAPÍTULO SEGUNDO. Medidas Protectoras y Correctoras.

Artículo 39. Minimización de impactos.

Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar.

Artículo 40. Información a los operarios de la obra.

El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados. El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Artículo 41. Actividades no permitidas.

En el Área de Vegetación, en relación con la ejecución de obras:

- No se permite la instalación de las casetas de obra.

- No se permite arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...

- No se permite el depósito de materiales de construcción.

- No se permite hacer fuego.

- No se permite transitar con maquinaria.

- No se permite modificar el nivel del suelo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 42. Medidas protectoras generales.**

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán. La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria. Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa. Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

**Artículo 43. Protección de las áreas de vegetación.**

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva. Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m. Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- \* 2 m. para árboles en general.
- \* 4 m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

**Artículo 44. Protección individual de los árboles contra los golpes.**

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo. En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

**Artículo 45. Protección durante la apertura de zanjas.**

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección del Área de Jardinería, antes de comenzar las excavaciones.
- Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.
- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
- Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

**Artículo 46. Protección durante cambio de pavimentos.**

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.

- En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.

- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

**Artículo 47. Restauración.**

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse. En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.

**Artículo 48. Inspección.**

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos. Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Plan de Protección, se podrá adoptar como medida cautelar hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

**CAPÍTULO TERCERO. Valoración del arbolado.**

**Artículo 49. Valor patrimonial.**

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

**Artículo 50. Norma de Granada.**

El Ayuntamiento de Pedro Muñoz adopta la Norma de Granada como método de valoración económica del arbolado urbano. Cuando por los daños ocasionados a un árbol, éste resulte muerto o lesionado, el Área de Jardinería valorará el árbol según la Norma de Granada, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de ejecución de obras, la indemnización se descontará de la fianza aportada por la empresa constructora.

**CAPÍTULO CUARTO. Árboles y Arboledas singulares.**

**Artículo 51. Singulares y de Interés local.**

Los árboles y las arboledas declaradas como Singulares y catalogadas por el Ayuntamiento como de Interés Local, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales que están implícitas en la Ordenanza Municipal de Protección de Arbolado de Interés Local.

**Artículo 52. Protección Especial.** En ningún caso, los ejemplares de Interés Local podrán sufrir afección alguna en su Zona de Seguridad.

Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados de Interés Local, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

**Artículo 53. Gestión y actuaciones.**

Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles Singulares o de Interés Local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cualquier naturaleza queda prohibida. Toda actuación que suponga intervenir en el Área de vegetación de los citados árboles requerir informe preceptivo del Área de Jardinería.

#### CAPÍTULO QUINTO. Informes.

Artículo 54. Informes previos a la ejecución de obras que afecten al arbolado.

Cualquier proyecto de obra que afecte al arbolado u otros elementos vegetales habrá de ser informado por el área de Jardinería. Una vez obtenida la licencia de obra, el solicitante deberá comunicar por escrito al Área de Jardinería el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto. También, deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

Artículo 55. Regulación de actividades.

Todos los trabajos a realizar deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto.

#### TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

##### CAPÍTULO PRIMERO. Normas generales.

Artículo 56.

Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.

Artículo 57.

Dicha vulneración podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

Artículo 58.

La tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo a la normativa general del procedimiento administrativo.

Artículo 59.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Si se trata de actos públicos, la responsabilidad de las posibles infracciones recaerá en los firmantes de la solicitud para la celebración de los mismos o en sus organizadores.

##### CAPÍTULO SEGUNDO. Clasificación de las infracciones.

Artículo 60.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrán una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social o ecológica.

Artículo 61.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Se consideran infracciones muy graves:

- Talar árboles catalogados como Singulares y de Interés Local,
- Provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- No reponer los árboles y/o arbustos afectados por obras.
- No abonar la indemnización equivalente al valor del arbolado afectado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Encender fuego, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
- Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación. La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- Talar árboles contraviniendo los informes del Área de Jardinería Municipal.
- Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
- Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies arbóreas o arbustivas, sin la debida autorización.
- Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.
- No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.
- Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.
- Verter líquidos residuales o nocivos.
- Depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Se consideran infracciones leves:

- Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves.
- Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los árboles y arbustos presentes en la zona verde.
- Maltratar las plantaciones recientes.
- Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

**CAPÍTULO TERCERO. Sanciones.**

**Artículo 62.**

En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves, con multas desde 1.501, a 3.000,00 euros.
- Las infracciones graves, con multas de 601 euros a 1.500,00 euros.
- Las infracciones leves, con multas de hasta 600 euros.

**Artículo 63.**

La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción, si así lo aceptan la parte sancionadora y la parte infractora.

**Artículo 64.**

Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrá adoptarse las siguientes medidas:

a) El infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque el Área de Jardinería. Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado. Para la valoración de las indemnizaciones se adopta la Norma de Granada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los elementos arbóreos, podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dichos trabajos.

c) Si en el curso de las inspecciones que los técnicos del Área de Jardinería realicen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a arbolado, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

d) El incumplimiento de las condiciones de licencia podrá conllevar la revocación de la misma, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

e) Cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica, que garantice la cobertura de los posibles perjuicios.

Disposición derogatoria única.

Con la entrada en vigor de la presenta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Entrada en vigor.

El presente reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad, entrando en vigor, una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Anuncio número 1765**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

**PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario inicial de fecha de 29 de mayo de 2020, de aprobación de la Ordenanza de protección del Arbolado de Interés Local de Pedro Muñoz; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

El municipio de Pedro Muñoz y su término municipal por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de nuestra villa.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, de seres vivos ancianos, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La presente Ordenanza se divide en cuatro capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el capítulo cuarto se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, regulando su composición y funcionamiento.

**CAPÍTULO PRIMERO.** Disposiciones generales.

**Artículo 1.** Marco Normativo.

La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Pedro Muñoz, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico - artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha

**Artículo 2.** Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto:

a. La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.

b. El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.

c. Los instrumentos jurídicos de intervención y control en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.

**Artículo 3.** Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Pedro Muñoz y afectan a todos los Árboles o Arboledas de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.

**CAPÍTULO SEGUNDO.** Declaración del arbolado de interés local.

**Artículo 4.** Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia es considera destacable y digna de protección para la colectividad.

La Protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su historia.

**Artículo 5.** Normativa.

El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto.

**Artículo 6.** Declaración de Arbolado de Interés Local.

a. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

b. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

c. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d. Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

1. Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.

2. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.

e. La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

f. En el supuesto de que el titular sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

g. En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Pedro Muñoz y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

h. El Ayuntamiento de Pedro Muñoz informará a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha y a la Diputación Provincial de Ciudad Real, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

i. La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a esta, se notificará y dará audiencia a los propietarios. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

**Artículo 7. Efectos de la Declaración.**

a. Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b. Los Árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

c. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Pedro Muñoz en su protección y conservación.

**Artículo 8. Catálogo del Arbolado de Interés Local**

a. Se crea el catálogo de Arbolado de Interés Local.

b. El catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

c. El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Pedro Muñoz a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que los solicite.

d. El Ayuntamiento de Pedro Muñoz divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CAPÍTULO TERCERO. Conservación del arbolado de interés local.****Artículo 9. Plan de Gestión y Conservación.**

a. Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.

b. Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde o del Concejal que tenga delegadas la competencias de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha y la Diputación de Ciudad Real.

c. La Conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de Pedro Muñoz que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes de la Consejería de Medio Ambiente de Castilla la Mancha y de la Diputación de Ciudad Real.

**Artículo 10. Normas y especificaciones técnicas.**

a) Todo árbol o arboleda declarado de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

b. Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.

b. Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

**Artículo 11. Financiación.**

El Ayuntamiento de Pedro Muñoz financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

**Artículo 12. Protección Cautelar.**

El Ayuntamiento de Pedro Muñoz podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.

**Artículo 13. Vigilancia.**

a. En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

b. En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Consejo Asesor del Arbolado de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

**Artículo 14. Derechos económicos de los propietarios.**

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

la presencia del Arbolado de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración.

Artículo 15. Regulación de las visitas.

El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local podrá recomendar al Ayuntamiento de Pedro Muñoz que regulen o limite las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende.

CAPÍTULO CUARTO. El Consejo Asesor del Arbolado.

Artículo 16. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

a. Se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local como consejo sectorial del Ayuntamiento de Pedro Muñoz cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

b. El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local.

c. El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:

1) Son miembros natos:

- Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.
- Un Concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.
- El Técnico municipal de Jardinería y/o Medio Ambiente.
- El Arquitecto municipal.

2) Son miembros electos:

- Un representante de los propietarios de árboles privados, si los hubiere.
- Dos representantes propuestos por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza.

3) El Secretario será el de la corporación municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

d. La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.

e. El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.

f. El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y cuantas le encomiende el Consejo par el mejor desarrollo de sus funciones.

Entrada en vigor.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad, entrando en vigor, una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Anuncio número 1766**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

Publicación de acuerdo municipal de Pleno ordinario de fecha 1 de junio de 2020.

Se da publicidad al acuerdo de Pleno ordinario adoptado en sesión de fecha 1 de junio de 2020, a través de moción de urgencia por el cual y con la unanimidad todos los miembros presentes de la corporación, se acuerda:

“La exención temporal de liquidación y pago de las tasas de veladores y terrazas durante el ejercicio 2020”.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en lo referente al establecimiento del artículo 6º cuota tributaria.

Dicha exención, tendrá efecto desde el presente ejercicio 2020 hasta 31 de diciembre del mismo año.

Isidro Sánchez Rubio, Alcalde-Presidente.

**Anuncio número 1767**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUEVA

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 29 de mayo de 2020, sobre la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal número 2 reguladora de la tasa por licencias de actividad para la apertura de establecimientos.

- Ordenanza fiscal número 5 reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras en el Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real).

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, elementos auxiliares con finalidad lucrativa y quioscos.

- Ordenanza fiscal de tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción y registro (ventanilla única).

- Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y otros servicios.

- Ordenanza fiscal número 1 reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Ordenanza fiscal número 2 reguladora de la tasa por licencias de actividad para la apertura de establecimientos.

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de actividad para la apertura de establecimientos desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de no gravar la apertura de nuevas actividades o traspasos de las existentes, y contrarrestar de alguna manera los efectos producidos por la crisis sanitaria, de tal manera que se pueda preservar e incluso fomentar en la medida de lo posible la apertura de nuevas actividades y la continuidad de las existentes con lo que ello supone para el empleo en la localidad de Torrenueva”.

“Ordenanza fiscal número 5 reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras en el Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real).

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de no gravar aquellas actividades que han sido suspendidas de manera continuada, por aplicación de la declaración del Estado de Alarma y que aunque con posterioridad a dicha declaración o antes, se hayan restablecido las mismas, se beneficien de su no aplicación como medida para de alguna manera paliar los daños producidos por el cierre temporal de sus actividades, para que dicha suspensión se pueda llevar a efecto, las actividades que hayan sido objeto de cierre con motivo de la crisis

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

sanitaria, que se encuentren dentro de los siguientes epígrafes de la cuota tributaria, deberán presentar solicitud de baja temporal en el padrón de la tasa ante el Ayuntamiento a efectos de que por los Servicios Municipales se pueda comprobar que se ha tratado de actividades efectivamente suspendidas, pudiendo la Administración en su caso, requerir documentación justificativa de dicha suspensión.

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota tributaria
Comercios y pequeñas industrias, supermercados asimilados:	54,00 euros
Restaurantes, cafeterías, bares, salas de fiestas y asimilados:	69,00 euros

En ningún caso se aplicará la suspensión temporal de la aplicación de la ordenanza a las viviendas particulares ni a aquellas actividades que aún estando dentro de los epígrafes de actividades comerciales o de hostelería hayan permanecido abiertas durante el periodo de Estado de Alarma por considerarse servicios esenciales o que por otras causas no hayan cesado en su actividad”.

“Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, elementos auxiliares con finalidad lucrativa y quioscos.

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, elementos auxiliares con finalidad lucrativa y quioscos desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de no gravar la ocupación de terrenos de uso público y contrarrestar de alguna manera los efectos producidos por la crisis sanitaria para aquellas actividades que hacen uso de dicha ocupación, principalmente los establecimientos dedicados a la hostelería de la localidad, que además en el inicio de la desescalada hacia la nueva normalidad deben cumplir una serie de medidas de sanitarias y de distanciamiento debiendo adecuar la ocupación de los terrenos a dichas directrices”.

“Ordenanza fiscal de la tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción y registro (Ventanilla única).

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción y registro (ventanilla única) desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de no gravar el envío de documentación por parte de la ciudadanía o empresas a otras Administraciones para la tramitación de expedientes de su interés que pueden resultar de utilidad para la solicitud de ayudas u otro tipo de expedientes que puedan facilitar la vuelta a la normalidad después de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”

“Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y otros servicios.

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de de no gravar la expedición de documentos solicitados por parte de la ciudadanía o empresas que sean necesarios para la tramitación de expedientes de su interés y que les pueden resultar de utilidad para la solicitud de ayudas u otro tipo de expedientes que puedan facilitar la vuelta a la normalidad después de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dicha suspensión temporal no afectará a lo que se refiere a fotocopias: “3. por cada documento que se expida en fotocopia

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

(por cara de folio) 0,20 euros” salvo que se trate de copias de documentos oficiales para la tramitación de ayudas u otras solicitudes por Ventanilla Única por parte de la ciudadanía o empresas”.

“Ordenanza fiscal número 1 reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 8. Bonificaciones.

Añadiendo un apartado 3 con la siguiente redacción:

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las empresas o autónomos que realicen obras en los locales destinados al desarrollo de sus actividades con la finalidad de adecuar dichos locales a la normativa de sanidad y de distanciamiento establecidas por las autoridades competentes en cada momento con motivo de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, se aplicará tanto a obra nueva o de rehabilitación, incluso reformas sin aumento de volumen o variación en elementos estructurales.

Para disfrutar de esta bonificación se deberán seguir los siguientes trámites:

a) Solicitud de la bonificación dirigida al Pleno del Ayuntamiento.

b) Declaración de la construcción, instalación u obra de interés social. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la entidad por mayoría simple de sus miembros.

c) Para proceder a dicha declaración se deberá reunir los siguientes requisitos:

- Acreditar la titularidad de la actividad, aportando copia de licencia de apertura de establecimiento, alta en el epígrafe correspondiente del IAE o último recibo de autónomos, a fecha de solicitud de licencia de obra acompañada de proyecto básico para el trámite documental de obtención de la licencia, o informe técnico acreditativo de su innecesariedad en el supuesto de reformas de edificios, en la solicitud deberá constar que se trata de adecuación del local a la normativa de sanidad y de distanciamiento establecidas por las autoridades competentes en cada momento con motivo de la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

- Concesión de licencia urbanística por este Ayuntamiento de acuerdo, en su caso, con el proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente y acreditación del pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Si en el momento en el que deba satisfacerse la cuota de este impuesto estuviera pendiente una resolución de bonificación solicitada, el sujeto pasivo deberá efectuar el ingreso íntegro de la cuota sin bonificar. En el caso de que posteriormente se concediera la bonificación, el contribuyente podrá instar la devolución de lo ingresado en exceso, sin que tal devolución tenga carácter de ingreso indebido. En el caso que no ingresara la deuda en el plazo y una vez finalizado éste recayera una resolución favorable a la bonificación, ésta alcanzará exclusivamente el principal de la deuda, debiendo satisfacer por su importe íntegro sin bonificación los recargos e intereses que en su caso se hubieran producido. Asimismo, puede el sujeto pasivo instar la suspensión provisional del procedimiento de cobro de la deuda hasta que recaiga la resolución final del Pleno, presentando aval bancario que cubra la deuda tributaria en las mismas condiciones y por la misma cuantía establecida para los fraccionamientos o aplazamientos solicitados en período voluntario”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.  
Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 1768**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****MANCOMUNIDADES****MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA  
ALCÁZAR DE SAN JUAN**

Acuerdo del Pleno Mancomunidad de Servicios Comsermancha por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 04/2020 del Presupuesto en vigor de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10/07/2020, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 10/07/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Altas en aplicaciones de gastos.

Partida		Descripción	Suplemento de crédito
Programa	Económica		
920	624.01	Inv. Reposición elementos de transporte	95.000
1623	227.99.05	Contrat. Serv. Tratamiento tm. Asimilables a urbanos	150.000
920	212.01	Reparación, mto y conservación edificio sede	5.000
920	213.01	Reparación, mto y conservación maquinaria	12.000
920	214.03	Reparación, mto y conservación serv. vertederos	10.000
920	222.01.02	Comunicaciones postales servicios generales	5000
TOTAL			277.000

2.º Financiación.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos.

Partida Económica	Descripción	Euros
87000	Remanente de tesorería para GG	277.000
TOTAL INGRESOS		277.000

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcázar de San Juan, a 14 de julio de 2020.- El Presidente, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

**Anuncio número 1769**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****MANCOMUNIDADES****MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA  
PATRONATO DE INTEGRACIÓN SOCIAL MEDIO-AMBIENTAL  
ALCÁZAR DE SAN JUAN**

Acuerdo del Pleno Patronato I.S.M.A de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 02/2020 del Presupuesto en vigor de la Patronato I.S.M.A de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10/07/2020, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 10/07/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Altas en aplicaciones de gastos.

Partida		Descripción	Suplemento de crédito
Programa	Económica		
1623	624.01	Inv. Reposición elementos de transporte	90.000,00
1623	629.01	Otras inversiones nuevas. Vallado	30.000,00
1623	629.02	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	20.000,00
1623	213.799.01	Reparación, mantenimiento y conservación de maquinaria	10.000,00
TOTAL			150.000,00

2.º Financiación.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos.

Partida Económica	Descripción	Euros
87000	Remanente de tesorería para GG	150.000
TOTAL INGRESOS		150.000

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcázar de San Juan, a 14 de julio de 2020.- El Presidente, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

**Anuncio número 1770**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1 BIS**

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0002660.

Impugnación de Actos de la Administración 0000891/2018.

Sobre Sanciones.

Demandante: Andrés Ruiz Expósito.

Abogado: José Antonio Cano Plaza.

Procurador: Vicente Utrero Cabanillas.

Demandados: I.N.S.S. T.G.S.S. y Blau Blanc Pneumatics y Serveis, S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social.

**EDICTO**

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 BIS de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Andrés Ruiz Expósito contra I.N.S.S. T.G.S.S. y Blau Blanc Pneumatics y Serveis, S.L., en reclamación por Sanciones, registrado con el nº Impugnación de Actos de la Administración 0000891/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Blau Blanc Pneumatics y Serveis, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8-09-2020 a las 10:10 horas, en calle Eras del Cerrillo, nº 3, planta baja, zona-A, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Blau Blanc Pneumatics y Serveis, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a catorce de julio de dos mil veinte.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 1771**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002379.

Procedimiento Ordinario 0000803/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Francisco Javier Giménez Muñoz.

Graduado Social: Carmen Isabel Serrano Pérez

Demandado: FOGASA y Empresa Gestión Residuos Industriales, S.A.

Abogado: Letrado de FOGASA.

**EDICTO**

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Javier Giménez Muñoz contra FOGASA y Empresa Gestión Residuos Industriales, S.A., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000803/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Empresa Gestión Residuos Industriales, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/9/2020 a las 10:45 horas, en calle Eras del Cerrillo, 3, sala 14, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Empresa Gestión Residuos Industriales, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a tres de julio de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 1772**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>